

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### OEA (CIDH):

- **Brasil: preocupa a CIDH tesis jurídica "marco temporal" que pondría en riesgo derechos de pueblos indígenas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reitera su preocupación por el posible reconocimiento de la tesis jurídica conocida como "marco temporal" por parte del Supremo Tribunal Federal (STF). La CIDH reafirma que su aplicación contradice estándares universales e interamericanos de derechos humanos y pone en riesgo la propia existencia de pueblos indígenas y tribales en Brasil. La tesis jurídica "marco temporal" afirma que los pueblos indígenas y tribales solo tendrían derecho a las tierras que estuvieran ocupando en la fecha de promulgación de la Constitución Federal de 1988. En el contexto de la posible apreciación de la tesis el 7 de junio por el STF y su efecto lesivo para todos los casos de demarcación de tierras ancestrales concluidos y futuros, la CIDH reafirma que su aplicación contradiría con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Estado debe considerar los innumerables casos en que los pueblos indígenas y tribales fueron desplazados de sus territorios de manera forzada por acciones de privados o por iniciativas del propio Estado, y que por esta razón no se encontraban en ocupación de estos en 1988. De igual manera, se debe tomar en cuenta los desplazamientos ocurridos con posterioridad al año 1988, y que han llevado el reasentamiento de comunidades en otros territorios, los cuales, bajo la óptica de la tesis, tampoco serían reconocidos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha prestado particular atención al derecho a la propiedad colectiva de pueblos indígenas y tribales debido a la especial conexión que poseen con sus territorios. A través de esta relación se crean y reproducen diversas prácticas y tradiciones que conforman las cosmovisiones de los colectivos, por lo que este vínculo es una condición para la existencia de los pueblos originarios y tribales y requiere medidas especiales de protección. De acuerdo con lo reportado en el Informe sobre Brasil, en 2018, la tesis del fue utilizada en el caso concreto del territorio indígena de Guyraroká, afectando a la comunidad y anulando procesos de demarcación iniciados por medio de un informe de identificación y delimitación de 2004. La Comisión hace un llamado a Brasil para tomar todas las acciones necesarias para fortalecer la protección de los derechos de pueblos indígenas y tribales conforme a los estándares interamericanos en la materia. De igual manera, insta al Estado a abstenerse de avanzar proyectos de ley e interpretaciones jurídicas que puedan generar riesgos para los pueblos indígenas y tribales, [incluyendo el Proyecto de Ley 490/2007 y otros](#). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el

mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

- **CIDH otorga medidas cautelares al teniente Gustavo Enrique Carrero Angarita, privado de libertad en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 29 de mayo de 2023 la [Resolución 30/2023](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de Gustavo Enrique Carrero Angarita, tras considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Venezuela. Según la parte solicitante, el beneficiario es teniente de Fragata integrante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y se encontraría privado de libertad en el Centro Nacional para Procesados Militares (CENAPROMIL, conocido como "Ramo Verde") sin recibir atención médica necesaria. Según la información recibida, su salud estaría gravemente afectada por las secuelas de las agresiones recibidas durante su detención y por una lesión en las rodillas la cual no ha sido evaluada por un traumatólogo pese a las solicitudes y denuncias realizadas ante las distintas instancias domésticas. Esta situación se agravaría debido a las condiciones de privación de libertad, y las amenazas y malos tratos de los que sería objeto por parte de agentes penitenciarios, tras ser identificado como "traidor a la patria" en Venezuela. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la CIDH consideró que Gustavo Enrique Carrero Angarita se encuentra en una situación de riesgo, teniendo en cuenta que la situación en la que se encuentra persistiría desde su detención en 2018 y se considera susceptible de que siga agravándose. Por consiguiente, en los términos del artículo 25 del Reglamento, se solicita al Estado de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Gustavo Enrique Carrero Angarita. En particular, asegurando que tenga acceso a un tratamiento médico, conforme lo señalado por los médicos correspondientes, debiendo las autoridades realizar un informe médico que corrobore la situación de salud actual del beneficiario; b) adopte las medidas necesarias para que sus condiciones de detención se adecúen a los estándares internacionales aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un Tribunal condenó a un municipio por la ampliación de un cementerio en una finca privada.** El propietario se vio afectado por la utilización indebida del inmueble sin recibir compensación alguna. La Corte de Justicia de Salta condenó a la municipalidad de Pichanal a pagar una indemnización por la ampliación de un cementerio en una finca privada. La sentencia de primera instancia había rechazado la demanda por daños y perjuicios planteada por el propietario del terreno. El caso comenzó cuando por vía de hecho, la municipalidad ocupó una fracción de la finca para destinarlo a la ampliación del cementerio municipal. El municipio reconoció la ocupación y no invocó título o causa jurídica para justificar la desposesión. Luego se declaró el inmueble de utilidad pública y sujeto a expropiación con aquella finalidad. Para el Tribunal provincial, "la ocupación del inmueble y su posterior uso por parte del Municipio resultó ilegítima, afectando así la exclusividad del derecho de dominio del actor y de los anteriores propietarios, por lo que es posible calificar aquella conducta como antijurídica, presupuesto necesario para generar el derecho a un reclamo por parte del afectado". Debe tenerse presente que la ilegítima ocupación concretada por el municipio demandado se prolongó en el tiempo, pese a los requerimientos expresos y categóricos efectuados por los sucesivos titulares registrales. También aclararon que "la demora o falta de reclamos judiciales en modo alguno puede ser interpretado como una tácita autorización a la comuna para la ocupación del predio, pues ello importa cargar sobre el afectado con un deber legal que no le

resulta exigible". Y agregaron que así como el titular del derecho real de dominio puede libremente usar, gozar y aprovechar de su propiedad, del mismo modo le asiste el derecho de reclamar la indemnización de toda restricción ilegítima de aquel derecho sin otro condicionamiento. Para ampliar el cementerio municipal el municipio concretó una conducta antijurídica pues ocupó el predio "de manera ilegítima y en forma gratuita", según la sentencia que, además, resaltó que el propietario se vio afectado por la utilización indebida del inmueble sin recibir compensación alguna por ello. "Debe tenerse presente que la ilegítima ocupación concretada por el municipio demandado se prolongó en el tiempo, pese a los requerimientos expresos y categóricos efectuados por los sucesivos titulares registrales", concluyeron los magistrados.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Liberan de prisión a exfuncionario del TSJ.** La Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de Chuquisaca revocó este miércoles la determinación del juez Gary Bracamonte, que la semana pasada envió con detención preventiva por tres meses al ahora exfuncionario del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) J.A.C.B, imputado por haber cobrado 20.000 bolivianos a un litigante por un fallo. "El Vocal (Hugo Michel) ha revocado la resolución del juez y ha dispuesto la libertad irrestricta de este señor. Respecto a la probabilidad de autoría, se encuentra acreditado; sin embargo (el vocal) indica que los riesgos procesales eran subjetivos y no estaban debidamente fundamentados", indicó en fiscal anticorrupción Fernando Aragón. El pasado lunes, el juez Anticorrupción y Violencia hacia la Mujer N° 1, Gary Bracamonte, dictó detención preventiva para el mencionado exfuncionario en la carceleta de Camargo con el argumento de que algunos internos de San Roque estuvieron involucrados en casos denunciados por el magistrado José Antonio Revilla, en cuya sala trabajaba esta persona. "El Ministerio Público está en total desacuerdo con la decisión del Vocal de la Sala Penal porque, pese a existir un depósito de 20.000 (bolivianos) en la cuenta de la víctima devolviendo el dinero (cobrado por el fallo), las capturas de pantalla del celular de la víctima, de conversaciones con el imputado, dispuso su libertad irrestricta", protestó Aragón antes de anunciar que analiza la posibilidad de plantear una acción constitucional. Michel, vocal suplente elegido por una Sala Plena del TSJ de listas remitidas por el Consejo, según fuentes de esa institución, habría sido sugerido por Revilla.

### **Brasil (RT):**

- **STF: el expresidente de Brasil Fernando Collor de Mello es condenado a 8 años y 10 meses de prisión por corrupción.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil condenó este miércoles al exsenador y expresidente Fernando Collor de Mello (1990-1992) a ocho años y 10 meses de prisión por delitos de corrupción pasiva y blanqueo de capitales relacionados con la petrolera Petrobras. El caso se deriva de la Operación Lava Jato e involucra a Collor de Mello y a otros dos imputados: los empresarios Luis Pereira Duarte de Amorim y Pedro Paulo Bergamaschi de Leoni Ramos. El primero figura en la denuncia como administrador de sociedades de Collor de Mello, mientras que el segundo sería el operador privado del exsenador. El exmandatario brasileño fue hallado culpable de recibir durante su mandato de senador casi 4 millones de dólares entre 2010 y 2014 para viabilizar irregularmente contratos entre una constructora y una exfilial de Petrobras, recoge el medio local G1. Collor de Mello tendrá que cumplir la sentencia en régimen cerrado; sin embargo, permanecerá en libertad hasta que se juzguen todos los recursos presentados por su defensa. El relator del caso, Edson Fachin, propuso que Collor fuese sentenciado a 33 años de cárcel, frente a las condenas más pequeñas por las que abogaban los otros ministros, por lo que el STF fijó una pena media. La semana pasada el máximo tribunal ya había sancionado a Collor por ambos delitos. Era imputado por un tercero, asociación delictuosa, pero determinaron que ya había prescrito.

### **Colombia (CC):**

- **Autoridades judiciales deben ser garantes de los derechos de las mujeres y no deben quedarse en la esfera de la formalidad, sino que deben trascender e ir hacia los indicios, que son los que dan cuenta de la violencia psicológica y económica.** La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al debido proceso, a la vida libre de violencia y a la dignidad humana de una mujer que fue víctima de violencia por parte de quien era su compañero sentimental y padre de su hijo. El Alto Tribunal advirtió, en sede de tutela, que las autoridades judiciales deben ser garantes de los derechos de las mujeres y que tal protección no debe quedarse en la esfera de la formalidad, sino, que por el contrario,

debe trascender a la identificación de indicios que pueden advertir una violencia de género de índole psicológica y económica. “Es ahí, en el análisis de esos indicios, en donde es posible reconocer la dimensión sistemática de la violencia de género y las asimetrías de poder derivadas de una sociedad patriarcal que están profundamente arraigadas en nuestra sociedad, y así, poder romper con los círculos de violencia que aquejan a las mujeres”, dice el fallo de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte, con ponencia del Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar. El Alto Tribunal estudió la acción de tutela de una mujer que, en 2020, acudió a la Comisaría de Familia para solicitar una medida de protección para ella y su hijo por los presuntos hechos de violencia de los que fueron víctimas mientras convivieron junto a su expareja y padre del niño. La Comisaría decretó la medida, y además, ofició a la Fiscalía para que se iniciara una investigación en contra del hombre y a Medicina Legal para que valorara físicamente a la mujer. De igual manera, ofició a la Personería Distrital para que el hombre ingresara a un proceso psicoterapéutico y lo instó a no agredir física ni verbalmente a la mujer. No obstante, en abril y junio del mismo año, la accionante denunció incumplimientos a la medida de protección que se le otorgó y denunció que fue víctima de violencia económica y psicológica por parte de su expareja, quien le mencionó que no podía suministrarle dinero para su hijo y que ella no debía estudiar en la universidad porque debía estar pendiente del niño. La Comisaría de Familia no decretó el incumplimiento a la medida de protección, pues consideró que no hubo palabras soeces o insultos por parte del hombre y, además, porque, al parecer, gozaba de buenas conductas como padre. Por lo anterior, la mujer presentó acción de tutela en la que solicitó la protección de sus derechos fundamentales, pues afirmó ser víctima de violencia económica y psicológica por parte de su ex compañero sentimental. En primera instancia, se negaron las pretensiones de la acción de tutela. No obstante, la Corte revocó la decisión y amparó los derechos fundamentales de la mujer. Consideró que la Comisaría de Familia incurrió en una indebida valoración probatoria porque omitió valorar las pruebas indiciarias que permitían sospechar que la accionante era violentada psicológica y económicamente y además, que las entidades que conocieron el caso incurrieron en una “violencia institucional” ya que, al no encontrar pruebas tradicionales de maltrato físico, bien sean golpes o cualquier otra agresión física fácilmente percibible, hicieron caso omiso a otros indicios suficientes presentes en el caso. “Esta actuación netamente pasiva de las entidades debe ser a todas luces reprochada, pues es en esta oportunidad previa a la agresión física donde se le debe dar credibilidad a las declaraciones de las mujeres y se deben tomar medidas de protección oportunas, efectivas y permanentes que garanticen la vida e integridad de ellas y que precisamente eviten la ocurrencia de un hecho aún más gravoso e incluso, lamentable como la muerte”, explicó la Corte. A juicio de la Sala de Revisión, las entidades que conocieron del caso le restaron importancia y menospreciaron las declaraciones hechas por la accionante, lo que conllevó a que la víctima se frustrara y se sintiera agobiada al no sentirse escuchada por parte de las autoridades judiciales. Tal es la magnitud de las barreras impuestas a la accionante, que ella misma manifestó que ha tenido que establecer por cuenta propia medidas de protección para ella y para su hijo, porque las entidades judiciales y administrativas no le dieron respuesta alguna. Para la Corporación, los antecedentes en este caso dan cuenta de actuaciones que no son aisladas, sino que corresponden a una práctica institucional que desmeritó los actos de violencia psicológica y económica que padecía la mujer y los tildó de normales o como no constitutivos de violencia. “Lo anterior no solamente sitúa a la víctima en una situación de revictimización, sino que, además, acentúa estereotipos basados en género que normalizan estas conductas o les restan gravedad, lo que deriva en que se presenten nuevos hechos de mayor gravedad o a una indudable impunidad”, concluye el fallo. Así las cosas, la Corporación, hizo un llamado a las autoridades judiciales, incluyendo a las Comisarías de Familia, a que resuelvan los casos con perspectiva de género y no únicamente aquellos catalogados como “graves.” Lo anterior, pues en muchos casos se denotan diferentes tipos de violencia que ameritan una respuesta institucional coordinada que resuelva el asunto de fondo y proteja los derechos fundamentales de las mujeres, en especial, al de vivir libre de violencia.

- **El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga desconoció los derechos al agua, a la vida y a la dignidad humana de una mujer y de su núcleo familiar.** La Corte Constitucional determinó recientemente que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga desconoció los derechos al agua, a la vida y a la dignidad humana de una ciudadana y de su núcleo familiar integrado, entre otros, por un niño y dos adolescentes. Según la entidad no se cumplían los requisitos legales para prestar el servicio de acueducto. Sin embargo, la Corte recordó que el incumplimiento de estos requisitos no es justificación suficiente para limitar el acceso al agua. Asimismo, la Sala resaltó que la falta de cumplimiento de requisitos legales para tender redes de acueducto no condiciona el acceso mínimo al agua para consumo humano en condiciones de cantidad suficiente, disponibilidad, calidad adecuada, accesibilidad física y asequibilidad para los ciudadanos. “En este caso esta garantía no se ha cumplido por una razón, desde el 2015, a pesar de las reiteradas solicitudes presentadas por la accionante, el acueducto no ha ofrecido

ninguna solución temporal que garantice una prestación continua del servicio. Incluso, debido a lo anterior la peticionaria y su núcleo familiar se vieron forzados a abandonar su hogar, hecho que constata la gravedad de la violación”, agrega la providencia. Para la Corporación, es claro que el derecho al agua tiene el carácter de autónomo y fundamental, en especial cuando está destinado al consumo humano y a la satisfacción de necesidades básicas. Por ello, para su garantía, es obligación del Estado cumplir con el abastecimiento de agua en condiciones de cantidad, disponibilidad, calidad adecuada, accesibilidad y asequibilidad. Adicionalmente, el derecho al agua posibilita la materialización de otros derechos como la vida y la dignidad humana. Por lo anterior, la Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, ordenó que se garantice el acceso al líquido por los medios alternativos y transitorios más idóneos, como por ejemplo, la prestación del servicio a través de carrotaques o pilas de agua potable. También, y como quiera que se constató que la zona donde se ubica la vivienda de la accionante es de alto riesgo, la Corte tomó la decisión de ordenarle a la Secretaría de Planeación de Floridablanca que realice estudios que permitan determinar si el riesgo en la zona es mitigable o si se debe iniciar un plan de reubicación.

- **Corte ampara el derecho al debido proceso de familiares a quienes el Consejo de Estado negó la reparación directa con ocasión de la muerte de un paciente por falla en la prestación del servicio médico.** La Sala Plena de la Corte Constitucional conoció de la acción de tutela promovida por los familiares de una persona de 73 años que, tras recibir atención médica por una caída de aproximadamente 4 metros, falleció. Indicaron que, como consecuencia de la muerte, demandaron a los centros médicos de origen estatal con el objeto de que se declarara su responsabilidad por el daño antijurídico causado. En primera instancia, la decisión fue favorable a sus intereses, pero, en segunda instancia, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado revocó el fallo y, en su lugar, negó las pretensiones reparatorias. Contra la decisión del Consejo de Estado los familiares interpusieron acción de tutela, invocando dos defectos: (i) defecto fáctico, porque de las pruebas allegadas era posible establecer deficiencias en el traslado del paciente a un centro de mayor complejidad y en la determinación de un diagnóstico oportuno, configurándose una falla en el servicio; y, (ii) desconocimiento del precedente, dado que, en casos que estimaron similares al presente, se ha reconocido la responsabilidad médica. Al analizar el asunto, la Sala Plena concluyó que el Consejo de Estado (i) incurrió en defecto fáctico porque, aunque en su sentencia se refirió a la historia clínica y a algunos testimonios de los médicos que atendieron a la persona fallecida, hubo una indebida valoración probatoria teniendo en cuenta que de dichos elementos probatorios era preciso concluir que, por un lado, la orden de traslado del primer centro hospitalario al segundo, pese a ordenarse con urgencia, tardó dos horas y que, por otro lado, la práctica de la ecografía abdominal, ordenada con urgencia para establecer el diagnóstico del paciente tras la caída sufrida y el dolor abdominal que manifestaba, se realizó 17 horas después de haber sido solicitada, con lo cual, al momento de determinarse el estado de salud real del paciente la situación médica era más difícil. Además, la Corte afirmó que el Consejo de Estado (ii) no incurrió en desconocimiento del precedente porque analizó el caso bajo los criterios jurisprudenciales aplicables. En tal virtud, la Sala Plena (i) protegió el derecho al debido proceso; (ii) dejó sin efectos la sentencia tutelada, proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado y (iii) dejó en firme la sentencia de primera instancia, que accedió a las pretensiones de los familiares.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma condena autopista por accidente provocado por caballo suelto en la vía.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que condenó a la empresa Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria SA, por su responsabilidad en accidente provocado por caballo que ingresó a la vía. En fallo de mayoría (causa rol 49.307-2021), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Mario Carroza, Jean Pierre Matus, la ministra María Soledad Melo y los abogados (i) Pedro Águila y Gonzalo Ruz– descartó error en la sentencia impugnada, dictada por Corte de Apelaciones de Santiago, que ordenó el pago de una indemnización total de \$7.500.000 por concepto de daño moral, a los demandantes. “Que abordando el examen del recurso en revisión aparece que las alegaciones del impugnante, en lo relacionado con el rechazo de la demanda por daño emergente, persiguen establecer hechos nuevos que no han sido determinados en el fallo impugnado, alterando de esta forma los supuestos fácticos fundamentales asentados por los sentenciadores. Concretamente en este caso, pretende que se establezca que fue acreditado en autos el perjuicio patrimonial sufrido por su parte en relación a los daños ocasionados a su vehículo”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, al respecto, se debe señalar que la doctrina y la

jurisprudencia han caracterizado al recurso de casación como un medio de impugnación de carácter extraordinario, que no constituye instancia jurisdiccional, pues no tiene por finalidad propia revisar las cuestiones de hecho del pleito ya tramitado". "Antes que ello, se trata de un recurso de derecho, ya que la resolución del mismo debe limitarse en forma exclusiva a examinar la correcta o incorrecta aplicación de la ley en la sentencia que se trata de invalidar, respetando los hechos establecidos en el fallo por los sentenciadores. En ese sentido, por disposición de la ley, el examen y consideración de tales hechos escapan al conocimiento del tribunal de casación", añade. "Como se sabe –prosigue–, esa limitación a la actividad judicial de esta Corte se funda en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, al disponer que la Corte Suprema al invalidar una sentencia por casación en el fondo dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, la sentencia que zanje el asunto que haya sido objeto del recurso de la manera que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos, tal como se han establecido en el fallo recurrido. Solo en forma excepcional es posible la alteración de los hechos asentados por los tribunales de la instancia, en el caso que la infracción de ley responda a la transgresión de una o más normas reguladoras de la prueba, lo que no ha sido alegado por el recurrente de autos". Para el máximo tribunal, en la especie: "(...) en estas condiciones no es posible alterar la situación fáctica que viene determinada en el fallo cuestionado y establecer una distinta que se correspondiera con aquella que se requiere asentar para el éxito de la pretensión de ineficacia, por cuanto, de la manera en que se formuló el libelo, los hechos que sirvieron de base a las conclusiones de los sentenciadores resultan inamovibles y definitivos para el tribunal de casación". "Que, en lo que dice relación con la impugnación del monto concedido a título de daño moral, cabe consignar que dicha materia resulta ajena al recurso en estudio, puesto que la regulación del mismo corresponde a una facultad exclusiva de los jueces del fondo, la que no es atacable por esta vía", concluye. Decisión acordada con el voto en contra del abogado Ruz.

### **Perú (RT):**

- **Juez prohíbe a Keiko Fujimori salir de Perú durante 36 meses previo al inicio del juicio.** El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior Nacional de Perú terminó este miércoles, tras un año y nueve meses, las audiencias de control de acusación contra la excandidata presidencial, Keiko Fujimori, con una nueva orden de impedimento de salida. El juez Víctor Zúñiga dispuso que Fujimori, su exesposo Mark Vito y otros seis dirigentes del partido Fuerza Popular, no puedan salir del país por 36 meses, de cara al próximo juicio público contra ellos por el presunto delito de lavado de activos. Esta es una medida que había sido solicitada por el equipo especial del caso 'Lava Jato' de la Fiscalía de la Nación, que investiga en Perú todo lo abocado al caso Odebrecht, para garantizar la presencia de Fujimori en la fase final del proceso. Tanto la excongresista como el resto de imputados tendrán que comparecer cada 30 días al registro de control biométrico para registrar su huella e informar al juzgado de sus actividades, según reportó el diario local La República. El equipo especial Lava Jato pide 30 años de cárcel para la hija del expresidente Alberto Fujimori, quien cumple una condena de 25 años de prisión por homicidio calificado, secuestro agravado y lesiones graves. Entretanto, Zúñiga denegó la demanda del Ministerio Público de imponer vigilancia judicial a Fuerza Popular por los próximos tres años. La agrupación fujimorista está acusada de presuntos aportes ilícitos en campañas electorales.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Corte Suprema de Georgia avala que es legal el porte de armas en las universidades del estado.** La Suprema Corte de Georgia declaró que sigue siendo legal portar armas de fuego en las instalaciones de las universidades y colegios universitarios de todo el estado. La decisión se dio a conocer en una votación que tuvo lugar este miércoles luego de que un grupo de cinco profesores universitarios pidieran que se evaluara una ley firmada en 2017 que permite el porte de armas de fuego en planteles como la Universidad Estatal de Georgia. La medida fue firmada por el entonces gobernador Nathan Deal y avala que los dueños de armas no necesitan una licencia para portar armas. Los profesores demandaron al estado poco después de que la ley entrara en vigor en 2017, pero antes de que la Junta de Regentes adoptara su propia política de armas que refleja esa ley. El juez John Ellington escribió: "Debido a que la denuncia muestra que la junta adoptó políticas de portación de armas consistentes con la (ley) de 2017, la pregunta se volvió discutible", reportó WSB-TV. Cada uno de los colegios y universidades de Georgia publica las leyes en su sitio web.

## **TEDH (Reuters):**

- **El TEDH falla a favor de los derechos de las parejas del mismo sexo en Ucrania.** Ucrania discriminó a una pareja del mismo sexo y no protegió sus derechos, dictaminó el jueves el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los demandantes, Andrii Maimulakhin y Andrii Markiv, habían llevado el caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en 2014 después de que intentaran sin éxito casarse en siete oficinas de registro diferentes. "Su orientación sexual fue la única base para la diferencia de trato", dice la sentencia del tribunal, que añade que "el objetivo de la protección de la familia tradicional, formulado en términos generales, no puede aceptarse en sí mismo como motivo válido para justificar la denegación" de la igualdad de derechos. El tribunal dictaminó que Ucrania violó el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, del que es país suscriptor, que prohíbe la discriminación, así como el artículo 8, que reconoce el derecho a la vida privada y familiar.

## **Alemania (AP):**

- **Tribunal condena a 5 años a una mujer por ataques a neonazis.** Una corte en el este de Alemania condenó el miércoles a cinco años y tres meses de prisión a una mujer de 28 años por participar en una serie de ataques a neonazis y otros extremistas conservadores durante un periodo de dos años. La corte regional de Dresde condenó a Lina E., cuyo apellido no fue publicado de acuerdo con las leyes de privacidad, por membresía a una organización criminal y agresión grave, indicó la agencia alemana de noticias dpa. La fiscalía acusó a la estudiante de tener "ideología militante de extrema izquierda" y concebir la idea de atacar a personas de ultraderecha en Leipzig y localidades cercanas. Tres hombres, Lennart A., Jannis R. and Jonathan M., estaban acusados de sumarse a su plan a finales de 2019. Los hombres fueron condenados a penas de entre 27 meses y 39 meses de prisión. Lina E. estaba detenida desde su detención el 5 de noviembre de 2020. Los demás habían permanecido en libertad. Entre otros ataques, Lina E. estaba acusada de ayudar a organizar un incidente en 2020 en el que un grupo de entre 15 y 20 agresores golpeó a un grupo de seis personas que regresaba de una ceremonia conmemorativa por el 75to aniversario del bombardeo de Dresde. El acto suele atraer a neonazis y otros simpatizantes de ultraderecha. La fiscalía dijo que varias víctimas sufrieron lesiones graves tras recibir puñetazos, patadas y golpes con palos. Los abogados de la defensa habían pedido la absolución alegando que el juicio tenía motivaciones políticas. Grupos de ultraizquierda habían anunciado planes de protestar el veredicto, lo que provocó un gran despliegue policial en Leipzig en previsión de posibles disturbios.

## **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo estima los recursos de revisión y anula dos condenas por delito sexual por falso testimonio de las víctimas.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias en las que estima los recursos de revisión planteados contra dos condenas firmes por delito sexual al acreditarse que los testimonios inculpativos de las víctimas que sustentaron las condenas eran falsos. En una de las sentencias, el tribunal absuelve a una pareja que fue condenada por la Audiencia Provincial de Badajoz a 16 años de prisión por un delito continuado de agresión sexual sobre menor de 16 años con prevalimiento sobre la hija de la mujer, que fue considerada cooperadora necesaria. La Sala explica que la absolución en este caso se produce porque la única prueba de los hechos fue la testifical de la menor, quien afirmó ser víctima de la agresión sexual por parte del compañero sentimental de su madre, con la colaboración necesaria de ésta. Señala que cuando la niña alcanzó la mayoría de edad, remitió un escrito a la Audiencia Provincial en el que se retractaba de la denuncia y, posteriormente, reiteró la falsedad de los hechos ante el juzgado y dijo que lo hizo porque no quería vivir con su madre. Considera que "esa retractación realizada en sede judicial, tanto por la trascendencia de su declaración como las justificaciones que proporciona para el cambio de declaración, permiten considerar, o al menos expresar la duda, sobre la fuerza acreditativa de esos hechos y la necesidad de reparar por la vía del recurso de revisión la injusticia de la sentencia recaída". Aunque señala que en este caso no se requiere una previa condena por falso testimonio, puesto que la responsable de este era menor cuando ocurrieron los hechos y, en todo caso, el pronunciamiento estaría prescrito. En la otra sentencia, el tribunal absuelve a un hombre condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona a 7 años y 10 meses de prisión por delitos continuados de abuso sexual y de lesiones en el ámbito familiar, tras comprobarse que su esposa, la presunta víctima, fue condenada a 9 meses de prisión en sentencia firme por un delito de falso testimonio "por faltar a la verdad en la declaración inculpativa que prestó contra su marido y que fue la base de la

condena de éste”. La Sala concluye que en este caso se da la circunstancia recogida en el artículo 954.1.a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que dispone que habrá lugar al recurso y a la posible revisión de la sentencia firme, entre otros supuestos, cuando una persona esté sufriendo condena en virtud de sentencia penal firme que haya valorado como prueba un testimonio declarado después falso por sentencia firme en causa criminal seguida al efecto. El tribunal que ha dictado estas dos sentencias ha estado formado por el presidente de la Sala, Manuel Marchena, y los magistrados Andrés Martínez Arrieta (ponente), Antonio del Moral, Pablo Llarena (ponente) y Carmen Lamela.

### **Corea del Sur (EP):**

- **La Suprema Corte falla a favor de no divulgar el pacto entre Seúl y Tokio de 2015 sobre esclavitud sexual.** El Tribunal Supremo de Corea del Sur ha fallado este jueves a favor de la decisión del Ministerio de Exteriores de no divulgar el acuerdo entre Seúl y Tokio de 2015 sobre la esclavitud sexual de mujeres coreanas durante la época imperial de Japón con el fin de no enturbiar las relaciones bilaterales. El acuerdo, que tenía como objetivo abordar los problemas diplomáticos en las relaciones bilaterales entre ambos países, resolvía "de forma irreversible" el asunto, por el cual Japón se comprometió a pedir perdón y crear un fondo para compensar a las víctimas y sus familias dotado con 1.000 millones de yenes (unos ocho millones de euros). Entonces, en 2016 un abogado presentó una demanda contra el ministro de Exteriores en la que exigía la divulgación de las actas de las negociaciones que condujeron al acuerdo con el fin de conocer si Japón reconoce la responsabilidad de su Ejército y Gobierno en los crímenes. Un tribunal inicialmente falló a favor del abogado y ordenó la divulgación de los documentos, alegando interés público y el derecho a la información de la ciudadanía. Sin embargo, un tribunal de apelaciones revocó el primer fallo con el argumento de que la relación entre Corea del Sur y Japón podría verse afectada tras la publicación de los mismos. El mencionado acuerdo entre los gobiernos surcoreano y japonés sobre las denominadas 'mujeres de confort', las cerca de 200.000 coreanas que fueron utilizadas como esclavas sexuales por la tropas japonesas durante el periodo colonial de Japón sobre la península de Corea (1910-1945), no satisfizo las necesidades de las víctimas, según un comité del Ministerio de Exteriores surcoreano.

### **Japón (International Press):**

- **Condenan a un hombre que amenazó con balas a una organización de surcoreanos.** En septiembre pasado, un japonés de 40 años dejó una carta en la sede de Mindan, una organización que representa a los residentes surcoreanos en Japón, en la prefectura de Tokushima. En la carta el hombre decía que “purificará” a Mindan con “balas reales” si continuaba con una política contra Japón. El japonés, acusado de extorsión, fue condenado a 10 meses de prisión suspendida durante cuatro años por el Tribunal de Distrito de Tokushima, informa Asahi Shimbun. El tribunal dijo que el hombre desarrolló un odio contra Corea del Sur y Mindan, y calificó su acción como “cargada de prejuicios”. Sin embargo, hizo hincapié en que el condenado ofreció disculpas y expresó su intención de compensar económicamente a la organización surcoreana. Los abogados defensores alegaron que su cliente está arrepentido de lo que hizo. El jefe de Mindan en Tokushima había pedido una pena severa. “La sociedad japonesa se pudrirá hasta la médula si no enfrenta este tipo de crimen de odio”, dijo durante el juicio. Tras el incidente, Mindan instaló una cámara de seguridad en la entrada y su puerta siempre está cerrada con llave.

### **Australia (AP):**

- **Juez considera probado que un veterano asesinó prisioneros en Afganistán.** El veterano australiano vivo más condecorado de Australia asesinó a prisioneros y cometió otros crímenes de guerra en Afganistán, según determinó el jueves un juez que desestimó las alegaciones de Ben Roberts-Smith, galardonado con la Cruz de Victoria, sobre que estaba siendo difamado en los medios. El juez de la Corte Federal Anthony Besanko concluyó que los artículos publicados en 2018 eran fundamentalmente ciertos acerca de varios crímenes de guerra cometidos por Roberts-Smith, excabo del Regimiento de Servicio Aéreo Especial (SAS) y que ahora es ejecutivo de una compañía de medios. Besanko concluyó que Roberts-Smith, que también recibió la Medalla a la Valentía por su servicio en Afganistán, “rompió las reglas morales y legales de combate” y abochornó a Australia con su conducta. Una de las acusaciones probadas era que el veterano, hijo de un juez, mató a un prisionero que tenía una pierna protésica disparándole por la espalda con una ametralladora en 2009. Se quedó la prótesis del hombre como

recipiente para beber cerveza. También se le acusa de patear a un campesino esposado y desarmado para arrojarle por un barranco hasta el cauce de un río, donde ordenó a un soldado bajo su mando que matara a tiros al campesino en 2012. En otra ocasión, Roberts-Smith presionó a un soldado “recién desplegado y sin experiencia” para que matara a un afgano anciano y desarmado para “estrenar al novato”, concluyó la corte. También se consideraron probadas las acusaciones de que el exmilitar, que mide 2,02 metros (6 pies y 7 pulgadas) de altura, acosó a soldados y agredió a civiles afganos. Dos de las seis muertes ilegales con supuesta implicación de Roberts-Smith no fueron probadas porque no cumplían los requisitos de probabilidad de la corte civil, indicó el juez. También se concluyó que los reportes sobre violencia doméstica supuestamente cometida por Roberts-Smith eran difamatorios y no estaban demostrados, aunque el juez consideró que las acusaciones sin probar no habrían dañado más la reputación del veterano. Si las acusaciones de crímenes de guerra se hubieran presentado ante una corte penal habrían requerido pruebas más contundentes más allá de la duda razonable. Roberts-Smith, de 44 años, ha negado todas las acusaciones. Sus abogados las habían atribuido a “celos” de “personas amargadas” de las fuerzas especiales que habían liderado una “campaña envenenada en su contra”. La demanda civil acusaba de difamación a The Sydney Morning Herald, The Age y The Canberra Times por sus artículos. Nick McKenzie, uno de los responsables de los artículos, elogió a los veteranos del SAS que habían declarado contra el héroe nacional. “Hoy es un día de justicia. Es un día de justicia para esos hombres valientes del SAS que se alzaron y dijeron la verdad sobre quién es Ben Roberts-Smith: un criminal de guerra, un abusón y un mentiroso”, dijo McKenzie a la prensa ante el tribunal. El abogado de Roberts-Smith, Arthur Moses, pidió 42 días para valorar si apelaban el fallo ante el pleno de la Corte Federal. Las costas legales del caso han corrido a cargo del multimillonario Kerry Stokes, presidente ejecutivo de Seven West Media, donde trabaja el veterano. Roberts-Smith es uno de los militares australianos investigados por la Policía Federal Australiana por supuestos crímenes de guerra en Afganistán. Los primeros cargos por supuesta muerte ilegal en Afganistán se presentaron en marzo. El expatrullero del SAS Oliver Schulz fue acusado de crimen de guerra por el asesinato de un afgano que murió baleado en 2012 en un campo de trigo en la provincia de Uruzgan.

## *De nuestros archivos:*

3 de agosto de 2011  
España (El País)

- **Una sentencia considera “domicilio” los campamentos de los indignados.** Una sentencia del juzgado de instrucción número 8 de Las Palmas considera “domicilio” los campamentos de los indignados y sostiene que el desalojo de uno de ellos en la capital canaria, que se instaló el 15 de mayo, se hizo en unas “condiciones” que “difícilmente” cumplen la ley. El 4 de julio, la policía expulsó a 30 acampados “a una hora intempestiva, sin previo aviso y sin portar la resolución administrativa (necesaria)”, argumenta la juez María Victoria Rosell. La sentencia estipula que los policías tendrían que haberse presentado con una orden de desahucio porque las “casetas” constituían el “domicilio irregular y provisional, pero domicilio” de los indignados. Los servicios de limpieza tampoco actuaron correctamente al tirar los “enseres” de los acampados, que incluían datos personales “susceptibles de protección constitucional y legal”. La magistrada juzgaba a Rafael Casanova, estudiante de Ingeniería Informática, por “resistencia y desobediencia” a la autoridad durante el desalojo. La fiscalía pedía para él una multa de 180 euros. La juez, sin embargo, le absolvió el lunes porque “en un estado democrático de derecho no toda orden de un agente debe ser acatada ciegamente en pro del principio de seguridad”. Un policía nacional había golpeado a Casanova, que pidió al agresor que se identificara para poder así denunciarlo. El agente se negó. El joven solicitó entonces a los jefes del dispositivo de desalojo, uno de la Policía Local y otro de la Nacional, que le dieran el nombre del agente. Ambos se opusieron, según queda probado en la sentencia. El joven, en su límite de indignación, tomó una foto del supuesto agresor con su teléfono. El policía nacional se enfadó al saberse retratado e intentó quitarle el móvil al estudiante, que se resistió y dijo que solo entregaría el teléfono si el agente se identificaba antes. El policía no quiso hacerlo. “Ayúdenme, me están robando al móvil. ¡Al ladrón!”, gritó para pedir ayuda al resto de los acampados. Casanova acabó detenido. Sin motivo, según argumenta la juez, que recoge en su sentencia que el joven descartó presentar una denuncia al no estar seguro de la identidad del agresor. La magistrada estipula que Casanova no incumplió la ley cuando “condicionó la entrega de su móvil a la identificación del agente”, “El acusado alega que si le entrega el móvil a alguien sin identificar no le consta que sea policía”, explica la juez; “lo cual resulta un poco absurdo tratándose de un agente uniformado rodeado de un colectivo de funcionarios policiales. Pero sí le asiste la razón al argumentar que necesitaba conocer la identidad del

funcionario". La juez considera que una orden de un agente, para ser acatada, debe tener "legitimidad". En este caso no la tuvo porque el acusado tenía derecho a tomar imágenes con su móvil. "El derecho y deber de informar no es exclusivo de los periodistas", escribe en la sentencia. "(Y en este caso) se apreciaba la relevancia pública y el interés legítimo en la captación de imágenes del desalojo". La juez critica también que los policías llevaran ocultos sus números de identificación, tal como pudo comprobar en los vídeos grabados durante el desalojo. Las dos partes tienen de plazo hasta el viernes para apelar la sentencia.



**Domicilio**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*